

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**SUBSECCIÓN "A"**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

**Magistrado Ponente: Dr. LUIS MANUEL LASSO LOZANO**

**Referencia: Exp. No. 2500023410002020000143-00**

**Demandante: ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**Demandado: MARÍA GISELLA DE LA TRINIDAD RIVERA SEFAIR**  
**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD ELECTORAL**

**Asunto: Admite demanda**

La Asociación Nacional de Empleados de la Defensoría del Pueblo, interpuso demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad Electoral previsto en el artículo 139 de la Ley 1437 de 2011, en contra de la señora María Gisella de la Trinidad Rivera Sefair, con el fin de que se declare la nulidad de la Resolución No. 1730 del 6 de diciembre de 2019, mediante la cual la Defensoría del Pueblo nombró en provisionalidad a la demandada en el cargo de Profesional Especializado, Código 2010, Grado 17, perteneciente al Nivel Profesional, adscrito a la Defensoría Regional Bogotá.

Una vez inadmitida la demanda, el apoderado de la parte demandante allegó escrito subsanando las falencias indicadas en el auto inadmisorio, por lo que al revisar la subsanación, se observa que la misma cumple con los requisitos para ser admitida, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 152 del C.P.A.C.A.<sup>1</sup>

Conforme a lo anterior se dispone.

**PRIMERO.- ADMÍTASE en primera instancia la demanda presentada, por la Asociación Nacional de Empleados de la Defensoría del Pueblo y, en consecuencia, notifíquese personalmente este auto a la señora María Gisella de la Trinidad Rivera Sefair, nombrada en provisionalidad en el cargo de Profesional Especializado,**

---

<sup>1</sup> Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: 8. De la nulidad del acto de elección de contralor departamental, de los diputados a las asambleas departamentales; de concejales del Distrito Capital de Bogotá; de los alcaldes, personeros, contralores municipales y miembros de corporaciones públicas de los municipios y distritos y demás autoridades municipales con setenta mil (70.000) o más habitantes, o que sean capital de departamento. El número de habitantes se acreditará con la información oficial del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas – DANE. La competencia por razón del territorio corresponde al Tribunal con jurisdicción en el respectivo departamento.

Código 2010, Grado 17, perteneciente al Nivel Profesional, adscrito a la Defensoría Regional Bogotá, conforme a la regla prevista en el literal a) del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, con entrega de copia de la demanda y de sus anexos.

Si no fuere posible la notificación personal dentro de los dos (2) días siguientes a la expedición de este auto, **notifíquese** de conformidad con lo previsto en los literales b) y c) del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, con aplicación de lo previsto en los literales f) y g) de esa misma disposición.

**INFÓRMESE** al demandante para que acredite las publicaciones en los términos exigidos por la norma aludida, así como de la consecuencia prevista en el literal g) del precitado artículo.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la Defensoría del Pueblo, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE** personalmente al Ministerio Público, así como al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE** por estado a la parte actora.

**QUINTO.-** Previa coordinación con las autoridades respectivas, por Secretaría, **INFÓRMESE** a la comunidad la existencia del proceso en la forma prevista en el numeral 5 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS MANUEL LASSO LOZANO**  
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECRETARÍA SECCIÓN PRIMERA**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

L.C.C.G.

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO de  
 noy. 25 FEB. 2020

La (el) Secretana (o) \_\_\_\_\_

